ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAUSKLIMA CIA. LTDA.***************

CAPITAL SUSCRITO: ******USD. 400,oo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil ocho, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **MANUEL ENRIQUE CHALEN ÁNGEL,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero Mecánico de profesión, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. **GLORIA AZUCENA CHALÉN ÁNGEL,** quien lo realiza por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el Cantón La Libertad y de tránsito por esta ciudad, Arquitecta de profesión, quien cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para la celebración de la presente Escritura Pública, a quien de conocer doy fe. Así mismo comparece **FANNY ESTHER CHALÉN ÁNGEL,** quien lo realiza por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para la

celebración de la presente escritura pública, a quien de conocer también doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **MANUEL ENRIQUE CHALÉN ÁNGEL, GLORIA AZUCENA CHALÉN ÁNGEL** y **FANNY ESTHER CHALÉN ÁNGEL**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HAUSKLIMA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía limitada que se denominará **HAUSKLIMA CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus socios fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de

acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los socios de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía **HAUSKLIMA CIA. LTDA.** podrá dedicarse: **A)** A la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de climatización, refrigeración, congelación y calefacción, sean estos de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, de embarcaciones marítimas o aéreas; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. **B)** A la importación y comercialización de equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos de sistemas de climatización, refrigeración, calefacción y congelación de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, marítimo o aéreo; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. **C)** A la construcción y venta de campanas de ventilación de uso residencial, comercial o industrial. **D)** A la importación, fabricación y comercialización de aparatos y equipos de regulación y control de sistemas de ventilación, climatización y congelamiento de uso residencial, comercial e indus[illegible] **E)** A dirigir y brindar asesoría en obras civiles, así como en toda clase de obras eléctricas, mecánicas, industriales y de climatización, refrigeración

congelación. **F)** A la producción, importación, exportación y comercialización de gases, lubricantes, aceites, líquidos refrigerantes, termostatos, sondas, tubos, mangueras, acoples, válvulas, compresores, evaporadores, condensadores, motores térmicos, bombas y calentadores de agua, y en general toda clase artículos de ferretería. **G)** A la producción, importación, exportación y comercialización de insumos agrícolas, orgánicos y antigerminantes, abonos y semillas, fungicidas y pesticidas, equipos, instrumentos e implementos para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. **H)** A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas, hoteles, centros comerciales, bares, discotecas, restaurantes, urbanizaciones y supermercados. **I)** A brindar asesoramiento agrícola y administrativo en el manejo de toda clase de cultivos. **J)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental, y a la administración de programas de protección ambiental. **K)** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos, así como al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **L)** A la siembra de cultivos de tabaco, maíz, arroz, soya, cebada, banano, flores, cacao, caña de azúcar, cereales y de toda clase de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. **M)** A la fumigación de toda clase de edificaciones, embarcaciones marítimas o aéreas, y de plantaciones agrícolas. **N)** A

la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de productos derivados de hidrocarburos. **N)** A la importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, y papel. **O)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. **P)** A brindar asesoramiento legal, comercial, contable, tributario, financiero, así como en el campo de la publicidad y marketing. **Q)** A la actividad inmobiliaria. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes. **ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** A cada socio se entregarán sus respectivos certificados de aportación en los que constará su carácter de "NO NEGOCIABLE". **ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTICIPACIONES.-** La participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, y tendrán el carácter de no negociables. Cada participación pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- A)** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros. **B)** Si los herederos fueren

varios estarán representados por la persona que estos designaren. **C)** Para efecto de cesión de las participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de compañías. **ARTICULO NOVENO: LA PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación los constituyentes han resuelto que observarán las disposiciones legales utilizadas en los mismos casos para las acciones, y cumplido esto podrá conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General; y estará administrada por el Gerente y Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen el presente Estatuto. **ARTICULO UNDÉCIMO: LA JUNTA GENERAL.- A)** La Junta General de es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General estará presidida por el Presidente, y el Gerente actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General. **ARTICULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General será convocada por el Gerente. Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías. En caso de urgencia esta podrá ser convocada por los Comisarios. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía, así como el otorgamiento de fianzas y garantías. **ARTICULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOQUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOSEXTO: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el ciento diecinueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOCTAVO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía HAUSKLIMA CIA. LTDA. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de las mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los socios presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General. El Gerente puede ser o no socio de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y las cuentas, junto a su informe sobre el ejercicio económico del año anterior y demás documentos necesarios. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley los libros sociales de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General. El Presidente puede ser o no, socio de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente. **B)** Presidir las Juntas Generales y suscribir con el Gerente las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General para que realicen las funciones que por ley le corresponden. Los comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ**

EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad, y que cada participación en que se divide el capital social de la compañía ha sido pagado en su cien por ciento. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** - La suscripción de las participaciones es la siguiente manera: **a)** MANUEL ENRIQUE CHALÉN ÁNGEL suscribe trescientas veinte participaciones; **b)** GLORIA AZUCENA CHALÉN ÁNGEL suscribe cuarenta participaciones. **c)** FANNY ESTHER CHALÉN ÁNGEL suscribe cuarenta participaciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriptores han pagado sus participaciones en numerario y en su cien por ciento, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración aperturado en el Banco Territorial, y que se anexa a la presente escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ,** para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de la compañía que por este acto se constituye, para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur el Registro Único de Contribuyentes; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2008 11:10:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HAUSKLIMA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

banco territorial
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 1095-4 ENERO 22 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Fanny Esther Chalén Ángel .....$ 40.00
Gloria Azucena Chalén Ángel .....$ 40.00
Manuel Enrique Chalén Ángel .....$ 320.00

********SON CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" HAUSKLIMA CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA
MARIA VERA

escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ,** registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

MANUEL ENRIQUE CHALÉN ÁNGEL
C.C.: 0904786076
C.V.: 090-0022

GLORIA AZUCENA CHALÉN ÁNGEL
C.C.: 0908060593
C.V.: 236-0013

FANNY ESTHER CHALÉN ÁNGEL
C.C.: 0905537999
C.V.: 063-0215

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAUSKLIMA CIA. LTDA.**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintinueve de febrero del dos mil ocho.-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Ab. Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de, **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HAUSKLIMA CIA. LTDA,** *celebrado ante la* **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE** LA Notaria Trigesima de este Canton, con fecha 29 de Febrero de 2008, tomo nota de lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución # **08-G-IJ-0001295,** dictada el 11 de Marzo del 2008, **por Ab. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO,** quedando anotado al margen, **APROBACION DE LA *CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE* MENCIONADA.**- Guayaquil, diecinueve de Marzo del dos mil ocho.-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

NUMERO DE REPERTORIO: 13.930
FECHA DE REPERTORIO: 24/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 09:56

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0001295,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre,** el **11 de Marzo del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía: **HAUSKLIMA CIA. LTDA,** de fojas **33.928 a 33.947,** Registro Mercantil número **5.990**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **357** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 13930

$ 55,89

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0010752

Guayaquil, 11 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HAUSKLIMA CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-